



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 18 de abril de 1974.

202/74

Expte. 095/74

VISTO:

El Proyecto de Reglamento de Becas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar a la Universidad de un Reglamento que contemple el vasto quehacer de otorgamiento de becas, en sustitución del que se ha venido utilizando según Resolución N° 219/73, juzgado ya insuficiente;

Que el Proyecto precedente ha sido ya analizado por Secretaría Académica, Subsecretaría de Bienestar Universitario y Centros Estudiantiles y es fruto de la coincidencia casi total de ellos, en los muy diversos puntos que trata;

Que existe urgencia en contar con una reglamentación que atienda el otorgamiento de becas, para lo cual ya se ha llamado a inscripción;

Que el sistema de becas propuesto satisface las expectativas existentes;

Que no obstante ello, se incluirán oportunamente los ajustes que este Reglamento de Becas requiera como resultado del nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, redactado conforme a los lineamientos de la Ley 20.654 de Universidades Nacionales;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. N° 57 de la Ley de Universidades Nacionales N° 20.654,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

Artículo 1°: Aprobar y poner en vigencia el siguiente REGLAMENTO DE BECAS.

Art. 1° Las reglamentaciones del presente REGLAMENTO DE BECAS (RB) serán de aplicación en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Salta // (UNSa), sus departamentos, organismos y dependencias. Entra en su jurisdicción todo el movimiento o trámite, en cualquiera de sus etapas, concerniente a las becas u otros beneficios que en él se instituyen y reglamentan.

Art. 2° Las autoridades superiores de la UNSa (Consejo Superior y Rector) fijarán a Subsecretaría de Bienestar Universitario (SBU) la orientación que ha de darse al otorgamiento de becas, de tal modo que ese otorgamiento masivo de ellas refleje la intención de la UNSa de cumplir, en este aspecto, sus compromisos con la región y con el país.



Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

Si las autoridades superiores no lo hicieran la SBU, previa consulta con los centros estudiantiles debidamente constituidos, elevará al Consejo Superior para su aprobación, la política de becas con las conclusiones, objeciones y coincidencias a que se haya arribado, para que dicho Cuerpo determine en definitiva.

Art. 3° La SBU y la Comisión de Becas (CB), al aconsejar el otorgamiento de una beca, tendrán en cuenta los distintos e importantes factores básicos siguientes:

-Zonas geográficas a atender, según las prioridades siguientes:

- Interior de la provincia
- Capital de la provincia
- Zona Noroeste
- Argentina
- Extranjero

-Carreras a estimular o promover. La decisión deberá ser tomada por el Consejo Superior y a tal efecto SBU solicitará el tratamiento del tema, con carácter preferencial, en la primera sesión que aquél realice.

-Precedencia de los aspirantes (universidades y carreras allí existentes).

-Grupo familiar que integran y recurso del mismo.

-Compromiso que adquiere el becado con la UNSa.

A la vez se tratará de armonizar el propio esquema con los de otros organismos que otorgan beneficios similares, a fin de evitar superposiciones o áreas muy favorecidas con respecto a otras (becas del Gobierno de la Provincia de Salta, de Y.P.F., de Municipalidades, etc.).

Art. 4° La SBU informará a la CB respecto de los fondos disponibles para el otorgamiento de becas, o de montos o porcentajes con que hubiese que atender algunas líneas de ellas.

Art. 5° COMISION DE BECAS:

La Comisión de Becas de la UNSa será el organismo asesor por excelencia en materia de becas. Su constitución, competencia y funcionamiento será el que se fija a continuación.

Art. 6° Estará constituida por representantes docentes, estudiantiles y de la SBU. Los docentes y estudiantiles serán tantos como departamentos docentes tenga la UNSa. Si ocurriese que variase ese número de departamentos (en más o en menos), variará de igual manera el número de representantes en su seno. El Subsecretario de Bienestar Universitario propondrá el representante de la Subsecretaría.



## Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

Los Jefes de Departamentos (docentes) propondrán a la Superioridad un representante docente y su respectivo suplente para integrar la CB. A su vez los centros estudiantiles reconocidos propondrán asimismo un / titular y un suplente.

Art. 7° A efectos de este Reglamento los centros estudiantiles reconocidos a que se hace referencia, serán aquéllos que oficialmente mantienen ante las distintas autoridades de la Universidad la representación del alumnado en cada una de sus respectivas jurisdicciones, ya sea por su notoria actuación en consejos superiores, asesores, académicos o en / campos gremiales, culturales y deportivos.

Si ocurriese que dos centros (o más) se fusionasen de modo de constituir uno solo, su representación en la CB será doble (o triple).

Art. 8° a) Todos los representantes en la CB mantendrán su condición de tales hasta tanto los organismos a quienes representan comuniquen lo con trario.

b) Cada uno de los miembros de la CB investirán representación plena de sus respectivos organismos, en el sentido de amplia competencia para decidir en votación, todo caso sometido a consideración del / Cuerpo.

Art. 9° Es de competencia de la CB:

-Intervenir y aconsejar en todo lo relativo al estudio y/u otorgamiento de becas, fijación de montos, de períodos, de prórrogas, de condiciones a cumplir por el becado, interpretación y encuadre de casos / particulares y en general de los no contemplados en esta Reglamentación.

-Proponer medidas que las circunstancias aconsejen, estén o no contempladas en este RB (prórrogas de plazos para presentación de solicitudes, establecimiento de retroactividades por problemas administrativos no imputables al alumno, etc.).

-Establecer su propio sistema de trabajo en base al criterio fijado / por la Superioridad (art. 3°).

-Requerir información a cualquiera de los organismos de la UNSa con / relación a la situación del solicitante, información ésta que esos / organismos deberán proporcionar. Si por la índole de esa comunicación, por su importancia o por la reserva con que ella deba tratarse, correspondiese el manejo discreto de la misma, el Presidente de la / CB o el Subsecretario de Bienestar Universitario la requerirán perso nalmente.

-Requerir directamente a cualquiera de los organismos del estado o / instituciones privadas respecto a datos que los alumnos hayan aportado en sus solicitudes de beca (DGI., Inmuebles, Registro Automotor, Cajas de Previsión, etc.).

*Manuel Díaz*



Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

- Requerir información socioeconómica, ambiental, etc., mediante personal especializado (visitadoras sociales, psicólogos, etc.).
- Proponer las medidas que crea conveniente para el mejor funcionamiento del sistema de estudios, otorgamiento, pago y control de becas.
- Cursar notas, requerir suspensiones de pagos y en general todo aquello que estime sea procedente al fin perseguido.
- Establecer todo lo que estime corresponder al control o información respecto de la conducta y tarea del becado, ya sea mediante informes accidentales o mediante periódicos de organismos o cátedras.

Art. 10 Ningún becado o aspirante a becas puede ser integrante de la CB.

Art. 11 La CB, como tal, no está obligada a dar explicaciones del criterio / con que se ha definido en cada uno de los casos sometidos a su estudio, atento a la subjetividad de los valores que cada uno de sus miembros debe balancear para expedirse en ellos. Tampoco podrá imputársele irrazonabilidad por la simple comparación numérica o de datos de dos casos cualesquiera. Su libertad para valorar los distintos elementos componentes de un caso será absoluta.

Llegado el caso, sin embargo, la CB podrá dar a conocer sus sistemas o métodos de valoración o de trabajo o será citada por las autoridades superiores a rendir cuentas de su funcionamiento.

Art. 12 Favorable o no, la CB hará conocer a un solicitante toda decisión firme a su respecto.

Art. 13 La CB tenderá, mientras los casos presentados lo justifiquen, al agotamiento de las partidas de presupuesto destinadas a becas.

Art. 14 La CB propenderá a que el alumno becado, durante el período lectivo, se radique en el lugar de sus estudios, con vistas a que participe activamente en todo el quehacer de la Universidad.

Art. 15 a) SBU o CB están facultadas, a efectos de agilizar el trámite de otorgamiento de becas, a poner en práctica sistemas basados en el estudio de cada caso únicamente mediante los datos aportados por los alumnos bajo declaración jurada. Pero si comprobaciones posteriores mostraran que la realidad no corresponde con los datos aportados, actuará a efectos de suspender la beca y sancionar al infractor.

b) Toda decisión de la CB podrá ser recurrida ante ella misma. La decisión primitiva será rectificada mediante las dos terceras partes de los votos presentes en la reunión de que se trate.



## Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

Art. 16 El enlace entre las autoridades superiores de la UNSa y la CB, se ha  
rá a través de la Subsecretaría de Bienestar Universitario.

Art. 17 FUNCIONAMIENTO DE LA CB:

- a) De entre sus miembros, la CB elegirá su Presidente por simple ma-  
yoría. Todas las decisiones que se tomen lo serán igualmente por  
simple mayoría; en caso de empate el Presidente votará nuevamente.
- b) Las reuniones serán fijadas por el Presidente. Con la presencia /  
de más de la mitad de sus miembros serán válidas las decisiones /  
que en ella se tomen. Sólo treinta minutos de tolerancia habrá so  
bre la hora fijada.
- c) La CB se reunirá por lo menos una vez por mes. Durante los meses  
de inscripción masiva, las reuniones serán fijadas por el caudal  
de casos a atender.
- d) Los miembros de la CB serán ad-honorem.
- e) No se dejará constancia de las consideraciones que cada miembro /  
haga en la consideración y estudio de una beca. Donde corresponda,  
sólo se hará constar la decisión plenaria.
- f) Automáticamente, a la tercera falta consecutiva sin aviso a las /  
reuniones, un miembro dejará de serlo y será reemplazado en el se  
no de la CB por su suplente. Con igual mecanismo podrá ocurrir la  
exclusión del suplente. No se considerará inasistencia a este e-  
fecto, si en una reunión de rutina no concurre el titular sino el  
suplente.
- g) Todos los miembros tienen voz. Sólo los titulares (y los suplen-  
tes en su reemplazo), voto.
- h) Los miembros de la CB deberán ser reconocidos por Resolución Supe-  
rior. No basta que los organismos a quienes representan ya los h  
ayan designado.

Art. 18 COMISIONES DE BECAS DE SEDES REGIONALES:

En cuanto no se disponga lo contrario, las Sedes Regionales dispon-  
drán el funcionamiento de sus Comisiones de Becas conforme al presen-  
te Reglamento.

Art. 19 Constituirán la CB de las Sedes Regionales, un representante de la /  
Subsecretaría de Bienestar Universitario, tres representantes docen-  
tes propuestos por el Director de la Sede y tres representantes estu-  
diantiles, elegidos por sus pares en asamblea. El primero de ellos /  
será propuesto por el Subsecretario.

Todos los miembros deberán ser reconocidos como tales por Resolución  
Superior.



## Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

- Art. 20 Las CB de las Sedes Regionales elevarán sus actuaciones al Subsecretario de Bienestar Universitario, ya sea aconsejando otorgamientos, cancelaciones, etc.
- Art. 21 En las Sedes Regionales, a efectos de este Reglamento, el Director tendrá todas las atribuciones que en él otorga a los Jefes de Departamentos docentes de la UNSa.
- Art. 22 La SBU informará a las CB de las Sedes Regionales la política a seguir conforme los Art. 3 y 4, y los montos disponibles y cantidades de becas que podrán otorgarse.
- Art. 23 PRESENTACION DE SOLICITUDES Y TRAMITES:  
A efectos de este Reglamento, la presentación de solicitud de beca significará el conocimiento y aceptación de los compromisos y obligaciones que para el goce de ella aquí se ha dispuesto.
- Art. 24 Los alumnos que no hayan rendido ni cursado materias en los últimos doce meses (contados al momento de su presentación) y tampoco cursaran materias en el año lectivo que corre, no serán becados. Su solicitud será desestimada.
- Art. 25 Los interesados presentarán su solicitud en formularios que SBU hará imprimir al efecto; los datos allí aportados lo serán bajo declaración jurada. Estas presentaciones se harán únicamente dentro de las fechas establecidas en este Reglamento, salvo que se hayan dispuesto otras (art. 105). Es obligación del solicitante proveer todos los datos o constancias que se le pidan, no obstante que ellos puedan estar registrados en otras actuaciones u oficinas de la Universidad; / si no lo hiciere su solicitud será separada (por vía administrativa) y su trámite paralizado hasta tanto los provea dentro del plazo establecido por la CB y si finalmente el alumno, vencido dicho plazo, no presentara los mismos la beca será desestimada definitivamente.
- Art. 26 SBU o CB citarán al alumno a efectos de aclarar datos o ampliar información. No será otorgada la beca si el alumno no concurriese a la cita, salvo causas debidamente justificadas.
- Art. 27 SBU o CB dispondrán el envío de visitadoras sociales (o personal que se haya destacado al efecto) en oportunidad cualquiera, esté o no producido ya dictamen.
- Art. 28 SBU exigirá en el momento de presentación de la solicitud, documentos de identidad. No será recibida la solicitud si los nombres u otros /



## Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

datos no coincidiesen con los allí documentados.

Los alumnos trasladarán a los organismos competentes los problemas de obtención de documentos o sus duplicados. SBU no se hará cargo de ello a los efectos de esta Reglamentación.

La solicitud será una sola (art. 52). Se aclarará perfectamente cuál es la beca que se solicita y no podrá requerir otra porque no resulte favorecido. Informará a la vez, si está gozando de otras becas de otros organismos que también las otorgan, o si las tiene solicitadas.

Art. 29 Los menores de dieciocho años de edad deberán, necesariamente, ser avalados por sus padres o tutores.

Art. 30 La presentación de solicitudes se hará en SBU dentro de las fechas / que se establecen en el art. 105. Salvo que se aclare expresamente, / las exigencias de este Reglamento se contarán a la fecha de presentación de esa solicitud.

Art. 31 El grupo familiar de quien deberá informar el alumno, es el constituido por el conjunto de miembros de la familia que habita bajo un mismo techo o que no siendo miembros de la familia den y reciban trato de / tal, que constituyan una sociedad o unidad económica sostenida por / los aportes del Jefe o algunos otros de sus miembros. Serán excluidos parientes transitorios o accidentales, allegados o terceros unidos al grupo familiar sólo por proximidad física.

No se considerará grupo familiar el constituido por el alumno con otros parientes radicados en la ciudad de Salta que le brinden alojamiento mientras dure su carrera.

Art. 32 En general, SBU o CB dispondrán la documentación que acompañarán los alumnos a la solicitud. Pero, sin excepción, los ingresos declarados irán acompañados de sus respectivos comprobantes (constancia de trabajo, de sueldos, recibos de aportes o de impuestos, etc.), como condición para que la beca pueda ser otorgada. En los casos de documentación de países extranjeros, se exigirá visación consular.

Art. 33 La comunicación del otorgamiento de la beca se hará por escrito (puede ser en el mismo formulario). A partir de entonces el becado asume el compromiso contraído con la Universidad, sin necesidad de otra posterior.

Art. 34 SBU atenderá el proceso administrativo de la beca y presentará los casos ya informados para su consideración por parte de la CB. Correrá entonces por su cuenta la recepción de solicitudes, tabulación de datos comparables, provisión de informes socioeconómicos, antecedentes



Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

académicos del solicitante, etc. Procederá a la vez, conforme al Art. 25, a separar aquellas solicitudes incompletas.

Art. 35 DOCUMENTACION:

Los únicos documentos de identidad que se admitirán en los trámites de becas serán: Documento Unico de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de Identidad, Pasaporte; el alumno los / presentará cada vez que le sea exigido, sin excepción.

Los organismos de la UNSa no admitirán documentos de identidad si adolecieran de fallas que los tornasen dudosos o inservibles (rotos, borroneados, raspados, fotografías no actualizadas, etc.).

Toda otra documentación (art. 32) deberá ser autorizada por firma responsable a simple requerimiento de SBU. La documentación de países extranjeros, como ya está dicho, tendrá visación consular.

Art. 36 DE LAS BECAS:

La beca tenderá a posibilitar el acceso a la UNSa, o continuar sus estudios en ella, de los menos pudientes, mediante la atención de algunos o de todos sus requerimientos económicos, de modo de colocarlo en óptimas condiciones de aprendizaje, sin perturbaciones ni imposibilidades. No apuntará a la sola solución momentánea de problemas pasajeros o familiares.

Art. 37 No se otorgará beca si el solicitante, sus parientes en línea ascendente directa o el Grupo Familiar que integra, posean recursos económicos o bienes de fortuna. Esto no será, sin embargo, excluyente; la CB considerará los casos particulares y hará constar (en la misma solicitud) la firma de sus miembros que aconsejan el otorgamiento.

Art. 38 La CB puede aconsejar una beca distinta de la que el alumno solicita (o graduarla). Lo establecido en el art. 28 no implicará, por lo tanto, una restricción en el sentido de no poder optar por otra si se le niega la pedida, sino por el contrario, podrá la CB ampliar beneficios que el alumno no ha solicitado.

Art. 39 No podrá gozarse de otra beca mientras se goce de la otorgada por la UNSa. Si lo hiciere o lo ocultare, el becado incurre en falta. Sólo SBU o CB decidirán si se puede gozar de ambas simultáneamente.

Art. 40 Son compatibles el goce de una beca de la UNSa y tareas rentadas de / cualquier índole en la UNSa o fuera de ella. Pero la simultaneidad se rá decidida por la CB y no por el becado, que lo comunicará a aquélla para su decisión.

*Pravizalaz*





## Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

- Art. 41 Es obligación del becado asumir su propio control en el ejercicio de la beca y no de los organismos de la UNSa el advertirle o recordarle fechas, requerimientos o circunstancias que correspondan a él. Deberá comunicar de inmediato a SBU o CB (por escrito) todo aquello que importe una variación respecto a lo que él mismo ha informado / en oportunidad en que se le otorgó la beca.
- Art. 42 Salvo aclaración en contrario, todas las becas instituidas en este Reglamento finalizan el 31 de diciembre de cada año.
- Art. 43 Puede gozarse de una beca concedida por la UNSa hasta seis meses después de la fecha de su egreso y mientras no varíe su situación socioeconómica ni su tarea comprometida con la UNSa. Podrá asimismo la CB asignarle nuevas tareas compatibles con su condición de egresado.
- Art. 44 Se otorgarán becas a estudiantes extranjeros sólo si en sus respectivos países sus universidades acuerdan, a estudiantes argentinos, beneficios similares. Del total de becas a otorgarse, sólo el cinco / por ciento corresponderá a becados extranjeros.
- A los fines de este artículo no se considerará extranjero a aquel alumno que, siéndolo, tiene su grupo familiar radicado definitivamente en el país.
- Art. 45 Para rendir exámenes finales de asignaturas, los becados tendrán opción a cinco (5) días hábiles corridos (por vez) en que quedarán eximidos del cumplimiento de las tareas que le impone este Reglamento. Los becados que cumplen tareas diarias o periódicas, o aquéllos que realizan labores cuya ausencia las resentiría, comunicarán a quien / corresponda, también con cinco (5) días de anticipación, que van a / hacer uso de lo estipulado en este artículo.
- Art. 46 Aparte de las condiciones que este Reglamento fija para cada uno de los beneficios que en él se instituyen, se establecen las siguientes, que serán mínimas y obligatorias para cualquier aspirante a ellos:
1. Si durante el año lectivo correspondiente al año anterior, no gozó de beca de la UNSa:
    - a) Estar inscripto como alumno regular en alguna de sus carreras.
    - b) Satisfacer una de estas tres condiciones:
      - haber aprobado dos asignaturas en los últimos doce meses.
      - haber rendido esas dos asignaturas y aprobado una sola con / promedio cuatro (4) entre ellas (en los últimos doce meses).
      - haber cursado y regularizado tres asignaturas en el período / lectivo citado.

*Original*



Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

- c) Para cursos que se compongan de tres asignaturas, las condiciones b) serán:
- haber cursado y regularizado dos asignaturas.
  - haber rendido dos y aprobado una asignatura.
2. Si gozó de beca de la UNSa en igual período (o en el último período lectivo en que haya cursado materias):
- a) Estar inscripto como regular en alguna de las carreras de la / UNSa.
- b) Satisfacer una de estas tres condiciones (en los últimos doce meses):
- haber aprobado tres asignaturas.
  - haber rendido tres asignaturas y aprobado dos con promedio / cinco (5) entre dos de ellas.
  - haber cursado y regularizado cuatro asignaturas y aprobado una.
- c) Para cursos que se compongan de tres asignaturas, las condiciones b) serán:
- haber cursado y regularizado tres asignaturas y aprobado una.
  - haber aprobado dos asignaturas.
- Art. 47 El máximo de veces que un alumno puede gozar de becas de la UNSa será igual al de años de que se compone su carrera más uno.
- Art. 48 DEL BECADO:
- El becado cumplirá el compromiso que le impone su beca con actitud y conducta acordes con su doble condición de universitario y becado de la UNSa. Todo proceder que sea juzgado incorrecto por la CB podrá merecer sanciones, que ella propondrá.
- Art. 49 La responsabilidad de las tareas que realizará el becado estará basada, principalmente, en su honorabilidad y en su sentido del cumplimiento del compromiso a que se ha obligado con la UNSa, y de ningún modo generarán sistemas de controles de rutina por la forma en que / se llevan a cabo las mismas. Si correspondiese SBU o CB, sin más, comunicarán a Tesorería se retengan los importes no abonados y se elevarán antecedentes a la Superioridad.
- Art. 50 CLASES DE BECAS Y BENEFICIOS:
- Institúyense los siguientes tipos de becas y beneficios:
- a) beca de preiniciación de estudios.
  - b) beca de iniciación de estudios.
  - c) beca de prosecución de estudios.
  - d) beca de compromiso.

*Opinion Salta*



## Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

- e) beca de apoyo.
- f) beca extraordinaria.
- g) beca especial.
- h) práctica rentada.
- i) préstamos.

Art. 51 El alumno elegirá cuál es la beca que va a solicitar. La CB resolverá en definitiva (art. 38). Otra solicitud durante el año sólo podrá presentar cuando SBU o CB decidan nuevas inscripciones.

Art. 52 Las becas a), b), c), e) y f), importan actividades o tareas a cumplir durante el período de vigencia, iguales o similares que las enunciadas para las de compromiso (d).

El alumno en su solicitud enunciará cuál es la (las) tarea (s) de su preferencia que podrá realizar, pero podrá ser convocado a la realización de cualquiera de ellas.

Art. 53 SBU o CB determinarán el régimen horario de las tareas a cumplir. Pero ellas no serán superiores a doce horas semanales. Si el becado trabajase en la UNSa o fuera de ella, ese total no será superior a seis horas semanales.

Art. 54 BECA DE PREINICIACION DE ESTUDIOS:

- a) Esta beca será gestionada por el interesado durante el transcurso del mes de octubre del año anterior en que se proyecta ingresar a la UNSa. Se hará efectiva (cuando el alumno esté inscripto como regular en alguna de las carreras que en ella se dictan), por el período abril a diciembre. La CB deberá producir dictamen entre el / 1° de noviembre y 15 de diciembre.
- b) La beca de preiniciación de estudios difiere de la de iniciación / de estudios sólo en su trámite, ya que por lo demás serán iguales en sus montos, plazos, condiciones u obligaciones a cumplir por / parte del interesado. Apunta a brindar al futuro estudiante de la UNSa, desde el mismo ciclo secundario, la seguridad de que podrá / contar con ella desde el comienzo de sus estudios universitarios. Se concederá a alumnos argentinos (nativos o naturalizados) o extranjeros con radicación definitiva en el país y siempre que se encuentren cursando en establecimientos secundarios argentinos.
- c) La CB podrá requerir y SBU conceder, en casos particulares que estudien, los subsidios necesarios para para posibilitar la concurrencia del interesado durante el período de inscripción en la Universidad.

Art. 55 SBU publicitará lo suficiente esta beca, de modo de llegar a los hogares de los futuros alumnos. Se solicitará a los organismos oficiales la colaboración de sus mecanismos de publicidad (Ministerios, Consejo



## Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

de Educación, Dirección de Municipalidades, Policía, Banco de la Provincia de Salta, Correos y Telecomunicaciones, Registro Civil, etc.). En los prospectos o afiches que al efecto se distribuyan se indicará claramente, aparte de los principales detalles de la beca, la dirección exacta donde los interesados podrán efectuar las consultas del caso, incluso por vía postal. La posterior presentación formal de la solicitud, será sólo por correo certificado o personal.

- Art. 56 El interesado deberá presentar en su solicitud, aparte de los datos comunes que se pidan respecto a él y al grupo familiar que integra, constancia de los estudios que está cursando, acompañando firma de funcionario competente del estado, persona destacada o Director del mismo establecimiento educacional, que asevere el interés del postulante y respalde y dé seriedad a la solicitud presentada.
- Art. 57 La firma de uno de los padres, o de tutor, es imprescindible para / los menores de dieciocho años.
- Art. 58 Las solicitudes recibidas hasta la fecha establecida (último día de octubre), deberán ser tratadas de inmediato y comunicado su otorgamiento por correo certificado despachado antes del 20 de diciembre. Las postergadas por incompletas (art. 25) podrán ser comunicadas con posterioridad.
- La UNSa no reconocerá ante ningún solicitante otro compromiso que no haya sido comunicado en la forma prevista precedentemente, sin excepción, Subsecretaría de Bienestar Universitario, en la gestión del trámite, hará respetar estos plazos previstos y dejará constancia de los motivos que los imposibilitaran, si los hubiere.
- Art. 59
- a) La comunicación del otorgamiento de la beca no implica bajo ningún concepto que al interesado se le haya obviado y/o suprimido otro trámite de ingreso, de inscripción o de cualquier otro tipo que, al igual que los demás ingresantes, deberá cumplir sin excepción.
  - b) El 31 de marzo vencerá el plazo, improrrogable, para la presentación de toda la documentación en regla.
  - c) Los alumnos que no obtengan esta beca podrán solicitar otras una vez ingresados a la UNSa (art. 51).
- Art. 60 Las dificultades o problemas que pueden tener los alumnos para la obtención de certificaciones o constancias (o cualquier otro tipo de documentación), serán independientes del trámite de esta beca. No se otorgarán otros plazos, licencias o prórrogas que simultáneamente no se otorguen a los demás estudiantes que tropiecen con iguales dificultades para conseguirlos.



Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

Art. 61 BECA DE INICIACION DE ESTUDIOS:

Esta beca pretenderá facilitar el acceso a los estudios superiores en la UNSa y será otorgada solamente a alumnos inscriptos por primera / vez en ella.

El alumno podrá gozar de ella si ya está inscripto como regular en alguna de las carreras de la UNSa.

Cada vez que concurra a hacer efectiva su beca, presentará la constancia a que se hace referencia en el art. 107. Aparte de esta exigencia, la CB podrá fijar otras que considere procedente para cada caso particular.

No gozarán de beca de iniciación de estudios, los alumnos que continúen estudios ya iniciados en otras universidades.

A efectos de esta beca, SBU y CB se atenderán a la condición de regular que le informen los Departamentos Académicos o Dirección de Alumnos, sin entrar en consideraciones respecto a inscripciones condicionales, documentaciones o certificaciones que el alumno adeude, etc.

Esta beca se podrá otorgar desde abril inclusive. El alumno indicará en su solicitud, cuál sería la actividad que preferiría desarrollar según el art. 52.

Art. 62 BECA DE PROSECUCION DE ESTUDIOS:

Será otorgada a alumnos regulares de la UNSa a partir del año de haber ingresado a ella en cualquiera de sus carreras. Podrá gozarse de ella todas las veces que se la merezca y siempre que no se exceda el tope fijado en el art. 47.

Para los pagos fijados para los meses de agosto y octubre, se exigirá la constancia a que se hace referencia en el art. 107.

La beca de prosecución de estudios implica el ejercicio de las tareas a que se hace referencia en el art. 52. El alumno becado puede ser / convocado a cualquiera de ellas, como allí está establecido, temporaria o definitivamente.

Se otorgará a partir de marzo inclusive, salvo en los casos particulares que la CB estime corresponder desde enero.

Art. 63 BECA DE COMPROMISO:

La beca de compromiso apuntará a lograr en el estudiante becado la integración de su personalidad mediante el desarrollo armónico de una serie de actividades, afines o no a su carrera específica, para con las cuales se sienta naturalmente dotado o particularmente atraído, / tareas cuya realización es el compromiso que tendrá que satisfacer si se le otorga la beca. Esas actividades o tareas, por diversas que sean, deberán tender a lograr, en su medida, la formación integral con que la UNSa pretende dotar a sus futuros egresados.

*Manuel Galvan*



Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

Muchos podrán ser los temas alrededor de los cuales se generará el compromiso, que el mismo interesado propondrá. Entre ellos:

- Elaboración de bibliografías.
- Toma, corrección y redacción de apuntes de clase.
- Atención en enfermerías o Salas de Primeros Auxilios.
- Guardaequipos en instalaciones deportivas.
- Dictado de clases en temas de su competencia, ya sea en la UNSa o en organismos externos a ella.
- Clasificación de documentos o antecedentes.
- Organización de conferencias o clases de divulgación de temas artísticos, científicos, deportivos (arreglo de motores o instrumentos de precisión, ajedrez, filatelia, apicultura, etc.).
- Auxiliares de laboratorio.
- Colaborador de valoración de tests.
- Catalogar libros o bibliografías.
- Registro y/o cooperación de observaciones.
- Tabulación o graficación de informaciones o procesos.
- Selección y clasificación de material.
- Proyección de diapositivas o cortometrajes.
- Colaboración con visitadoras sociales en Subsecretaría de Bienestar Universitario.
- Elaboración de material de vidrio para laboratorio.
- Alfabetización de adultos.
- Preparación y dibujo de afiches.
- Impresión mimeografiada de circulares y copias.

La presente enumeración de temas no es exhaustiva. El alumno puede / proponer la que desee, pero necesariamente deberá contar con la aprobación de la CB para constituir el compromiso de la beca.

- Ortiz*
- Art. 64 La tarea o actividad comprometida no puede ser variada durante el período de vigencia de la beca. Casos de excepción serán estudiados por la CB.
- Art. 65 Las becas de compromiso podrán otorgarse para satisfacer actividades accidentales o de cortos períodos de tiempo (organización de torneos deportivos, atención de delegaciones concurrentes a congresos, etc.). Pero siempre se tenderá a que el alumno reciba el aporte de experiencias, conocimientos, perspectivas, etc.
- Art. 66 SBU llevará un registro especial con la enumeración de cada uno de /



## Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

los temas, para atender los cuales se han otorgado este tipo de becas. A la vez se hará constar allí la forma en que los becados han respondido y cuáles han sido las áreas de mayor y menor requerimientos.

Art. 67 El solicitante de esta beca hará constar claramente en su solicitud el tema o motivo acerca del cual desarrollará su actividad. Acompañará dos firmas, que avalarán la utilidad del tema propuesto: una de ellas será de Jefe de categoría del departamento (docente o no docente) en donde actuará el becado, la otra de quien mantendrá contacto directo con él y controlará y criticará la labor que efectúe. Ambos, a la vez, tendrán en la UNSa una actividad afín al tema propuesto.

No corresponderá a los organismos de la UNSa la gestión ni el firmado a que se hace referencia. Es el interesado quien deberá gestionar y conseguirlas.

Los firmantes proporcionarán a SBU y CB toda información referente / al becado. Si no fuese satisfactoria, la beca será suspendida.

Apenas el alumno becado deje de satisfacer o ejercitar el compromiso contraído, los firmantes lo comunicarán de inmediato y en forma fehaciente a SBU o CB, a efectos de cancelar el beneficio.

Art. 68 En general, los montos, plazos y condiciones en que esta beca será / concedida, serán fijados globalmente por la CB. Ella, no obstante, / podrá considerar en particular los casos que se le presentaren.

Art. 69 No bastará la simple enunciación de un tema para aconsejar el otorgamiento de la beca. Ella cumplirá el fin útil para ambas partes que / inspiró el instituirlo.

Art. 70 La beca de compromiso sólo podrá otorgarse a alumnos de tercer año / en adelante. Los casos de excepción serán considerados por la CB.

Art. 71 Entre los meses de noviembre y diciembre, todos los alumnos que gozaron de una beca de compromiso durante el transcurso del año, presentarán un breve informe a SBU detallando la actividad cumplida (nombres, citas, fechas, acontecimientos, etc.).

Art. 72 BECA DE APOYO:

La beca de apoyo tiende a solventar gastos laterales pero imprescindibles en el quehacer estudiantil (transporte, comedor universitario, alojamientos, etc.). La CB fijará, para cada caso, el monto que corresponderá a ese fin, conforme a las necesidades enunciadas por el solicitante a las que haya accedido. Podrá otorgarse, por lo tanto, en forma parcial para la atención de una o algunas de esas necesidades, o en forma total comprendiéndolas a todas. La CB podrá considerar pedidos de beca de apoyo en circunstancias especiales.



Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

- Art. 73 La beca de apoyo puede ser concedida a alumnos de cualquier curso.
- Art. 74 La CB considerará como caso particular el constituido por matrimonio en que ambos sean alumnos de la UNSa. Los casos particulares serán atendidos según el art. 40.
- Art. 75 BECA EXTRAORDINARIA:  
Será otorgada cuando casos de excepción así lo determinen, ya sea que por su importancia, gravedad o trascendencia, escapen o superen las / previsiones de este Reglamento, o bien cuando razones de orden social o económico lo aconsejen por encima de toda otra consideración. Para ser concedidas, deberán contar con dictamen favorable de SBU y CB.  
El monto, su período de vigencia y demás condiciones, serán igualmente establecidos al otorgarse. Pero las condiciones mínimas a satisfacer por parte del alumno, serán las mismas que ya se han puntualizado para las becas de iniciación y prosecución de estudios, según corresponda.
- Art. 76 La beca extraordinaria puede ser solicitada aunque ya se haya presentado otra solicitud en el mismo año.
- Art. 77 BECA ESPECIAL:  
Esta beca apunta a estimular el rendimiento académico del alumno por encima de toda otra consideración y a premiar a quienes se hayan distinguido en ese esfuerzo. Su otorgamiento no es forzoso y se efectuará sólo si la SBU y CB, conforme al mecanismo aquí instituido, consideran llegada la oportunidad de proveerla.
- Art. 78 El estudio, tratamiento y otorgamiento de esta beca se hará simultáneamente por conducto de SBU y CB. Si no hubiese coincidencia no se otorgará.
- Art. 79 Fíjase como máximo el otorgamiento simultáneo de una beca por cada una de las carreras que se cursan en la UNSa. A efectos de este artículo, aquellas carreras que tuvieran distintos grados académicos (profesores, licenciaturas y doctorados) o distintas especializaciones, serán consideradas una sola.
- Art. 80 Los motivos de su otorgamiento podrán ser:  
a) La simple voluntad de otorgarla, por haber fondos disponibles.  
b) Estudio de temas o motivos que a juicio de SBU y CB tengan directa relación (cualquiera sea la rama de la ciencia a que atañe) con / problemas regionales o locales que, con la presencia de la UNSa, / se pretende resolver.

*Manuel Galvan*





Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

c) Fuerzas vivas o agrupaciones de reconocida actuación pública o personas de predicamento o prestigio hacen llegar a SBU o CB su interés o deseo del estudio de un tema determinado.

- Art. 81 Si el tema propuesto corresponde a una determinada carrera, sólo podrán participar en la selección alumnos de esa carrera.
- Art. 82 El beneficio mensual de esta beca será igual a dos veces el fijado para una beca de prosecución de estudios.
- Art. 83 Si el llamado se hubiese efectuado en base al estudio de un tema determinado, al final del período de vigencia de la beca (período éste que será fijado al otorgarla) el becado presentará un informe al respecto.
- Art. 84 El goce de esta beca es incompatible con otra actividad rentada. El becado, a la vez, queda liberado de efectuar ninguna de las tareas que para otro tipo de becas se establecen en este Reglamento. Salvo las normales actividades académicas y conexas (deportes, recreación, etc.), se requerirá dedicación plena.
- Art. 85 El postulante a esta beca deberá reunir los siguientes requisitos:
- Ser alumno regular de la UNSa.
  - Haber aprobado la mitad del total de las asignaturas de su carrera.
  - Tener antecedentes personales y promedios académicos que satisfagan, a juicio simultáneo de SBU y CB.
- Art. 86 La inscripción podrá hacerse en cualquier época del año. La duración máxima del período de vigencia, doce meses, por lo que puede comprender dos ejercicios distintos. Es renovable y un mismo alumno puede obtenerla todas las veces que la merezca, con la única limitación del art. 47.
- Art. 87 PRACTICAS RENTADAS:
- Los alumnos que cursan los dos últimos años de sus carreras podrán solicitar se les acuerde esta beca de "práctica rentada", con tareas u obligaciones a cumplir en organismos estatales o mixtos, o empresas privadas (excepto multinacionales o subsidiarias de ellas u otras que tengan una directa vinculación económica con las mismas o que aparezcan en pública colisión con los intereses del estado), que ellos mismos propondrán.
- En su solicitud se incluirá un detalle del tema o motivo alrededor del cual se va a desarrollar esta beca, firmado y sellado por Director o Jefe responsable del organismo en cuestión, firma ésta que significará



Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

admitir el compromiso de brindar al becado todo lo necesario al fin perseguido (instalaciones, antecedentes, artefactos, etc.). Ello, con el visto bueno del Jefe del Departamento Académico correspondiente al solicitante.

- Art. 88 Las gestiones o informaciones preliminares de la beca corresponderán al interesado. En el trámite de la beca los organismos de la UNSa que intervengan, lo harán en el marco de esta Reglamentación.
- Art. 89 Corresponderá al organismo en el que el becado actúe, el impartir instrucciones y normas del modo en que se va a desarrollar el trabajo, (horarios, sistemas, disciplinas, etc.). La UNSa limitará su responsabilidad a destacar allí al alumno que va a aprender y a abonarle el importe establecido durante el período de la beca.
- Art. 90 La beca de Práctica Rentada será renovable si el alumno ha satisfecho las condiciones de su otorgamiento inicial. Podrá abarcar dos ejercicios financieros distintos para no perder continuidad, pero en total, no podrá exceder de dieciocho meses.
- Art. 91 El monto mensual a abonar será fijado por la CB. También fijará la CB las demás condiciones a satisfacer por el becado para el cobro sucesivo bimestral.
- Art. 92 Puede solicitarse esta beca durante todo el año. Concederla o no dependerá de los saldos en partidas de presupuesto. El estudio y tratamiento lo hará la CB en sus reuniones periódicas mensuales (art. 17).
- Art. 93 Es esencial para el otorgamiento de esta beca, procurar lograr que el futuro profesional ejercite prácticamente los conocimientos teóricos asimilados en la Universidad. Podrá ser solicitada entonces sólo para cumplir tareas inherentes al título profesional a que se aspira.
- Art. 94 El organismo donde se desarrollan las tareas del becado sólo podrá recibir de utilidad la colaboración, sin cargo, de ese personal teóricamente capacitado. No podrá imponerle condiciones o regímenes de trabajo distintos de los convenidos inicialmente o que de cualquier modo desvirtúen lo que fue el plan en base al cual se otorgó la beca. Si ocurriera, intervendrán de inmediato SBU o CB.
- Art. 95 El becado presentará un informe final a su Jefe de Departamento (copia a SBU) respecto al trabajo que ha realizado. Pero la CB podrá decidir si conviene informes periódicos en vez de ese final. Quien no

*Manuel...*



## Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

presente este informe no podrá gozar de ninguno de los beneficios que se otorgan en este Reglamento, hasta que lo haga.

El becado que renunciare a la beca presentará igualmente un informe / referido al período en que gozó de ella.

Art. 96 Los alumnos que prestan servicios rentados no podrán gozar de esta beca, salvo que durante su vigencia gozaran de licencia para no asistir.

Art. 97 PRESTAMOS:

La SBU, con consentimiento del Subsecretario y del titular de Asuntos Estudiantiles, y la CB con el de por lo menos dos de sus representantes docentes y dos estudiantiles, podrán disponer préstamos en dinero efectivo a estudiantes de la UNSa que por razones especiales necesitan de él (desgracias familiares o personales, viajes imprevistos, / bloqueo de fondos por razones políticas en países vecinos, etc.). Por el hecho de solicitarlo el alumno asume el compromiso de efectuar la devolución correspondiente dentro del plazo que se convenga.

Art. 98 Se requerirá más de dos años de antigüedad en la UNSa para tener opción a este préstamo, y sólo se otorgará a quienes sean alumnos regulares de la Universidad.

Art. 99 SBU o CB accederán o no al pedido en la mayor reserva, sin tener que proporcionar aclaraciones por tal actitud.

Art.100 Las devoluciones se harán en la forma que se haya establecido para cada caso particular. Si así no ocurriera, la UNSa podrá requerirlo por la vía que corresponda.

Art.101 Se requerirá una garantía solidaria para el otorgamiento del préstamo, que podrán ser profesores de la Casa, no-docentes, comerciantes de / plaza, etc., a satisfacción de SBU o CB.

Nunca el préstamo será superior a cuatro veces el importe fijado para una beca de prosecución de estudios.

Los alumnos (y los garantes) que no hagan honor al compromiso a que / se han obligado con la UNSa, no podrán hacer uso de ninguno de los beneficios que ella otorga, hasta que lo hagan.

Art.102 A principios de cada año SBU actualizará el saldo disponible del fondo destinado a ese efecto. Ese fondo estará formado solamente por las devoluciones de préstamos anteriores.

Los préstamos se otorgarán con un plazo máximo de devolución de diez meses, en una o varias cuotas (se cobrará interés del 5 % como mínimo).



## Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

Art.103 Este préstamo puede ser solicitado en cualquier época del año. No será acordado a un mismo alumno más de dos veces en un mismo año; y si hubiese este segundo pedido podrá ser postergado por los pedidos de quienes no lo habían efectuado antes.

Art.104 SBU administrará estos préstamos. Podrá incluso decidir la conveniencia de efectuar el movimiento de fondos mediante cuenta corriente en banco oficial.

Art.105 PLAZOS:

Los plazos para la presentación de solicitudes de todos los beneficios a que se hace referencia en este Reglamento, serán los siguientes:

- Beca de Preiniciación de Estudios: 1° - 31 Oct
- Beca de Iniciación de Estudios: 15 Mar - 15 Abr
- Beca de prosecución de Estudios: 15 Mar - 15 Abr
- Beca de Compromiso: CB llamará conforme a necesidades.
- Beca de Apoyo: 15 Mar - 15 Abr (la CB podrá, no obstante, considerar pedidos en otras épocas del año).
- Beca Extraordinaria: Sin fecha fija.
- Práctica Rentada: Sin fecha fija.
- Préstamos: Sin fecha fija.

La CB, sin embargo, podrá disponer la presentación de solicitudes en otros períodos o días, si razones de peso lo aconsejaren (huelgas, / vacaciones, turnos de exámenes, etc.).

Art.106 Con posterioridad a los plazos establecidos precedentemente, y de resultas de un panorama global de las becas ya otorgadas y de las que aún podrían otorgarse, la CB llamará a nuevas inscripciones, para todas o sólo para alguna de las becas que este Reglamento instituye. Determinará incluso si van a poder presentarse quienes ya lo hayan / hecho durante el año en oportunidades anteriores. En estos nuevos / llamados no se abonarán retroactividades.

Art.107 CONSTANCIAS DE ESTUDIOS:

- a) Las constancias que este Reglamento exige como de presentación periódica o accidental para el cobro de becas, serán firmadas por / autoridades responsables de los Departamentos Académicos a que / pertenecen los becados. Constará en ellas que, a juicio de ese Departamento Académico, la actuación del alumno (materias que cursa, regularidad con que lo hace, materias rendidas, etc. -sin especificar-) es suficiente a los efectos del cobro de la beca.

La CB y SBU destacarán la importancia de que únicamente los Departamentos Académicos serán autorizados a decidir el comportamiento del alumno a efectos de este Reglamento.

*Manuel...*



Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

- b) Cada Departamento Académico podrá designar expresamente dos funcionarios de jerarquía, cuyas firmas se harán conocer a Tesorería a efectos de la constancia precedente; ésta no será válida si fue se firmada por otro, aunque sea de mayor jerarquía.

El funcionario firmante será responsable. Está autorizado para ello a requerir a cada una de las Cátedras u organismos de la UNSa toda la información que requiera acerca del becado.

- c) SBU diagramará el formulario de modo que sea el mismo para todos los organismos de la UNSa.

- Art.108 a) En cálculos en que apareciesen decimales, la fracción 0,49 se tomará como número entero inferior y la 0,50 como entero próximo superior.
- b) A los efectos de los cálculos de este Reglamento, no se considerarán (sin excepción) menos de tres materias por curso. En caso de duda o para considerar el número de materias que el alumno cursó o debió cursar, se tomará como correspondiente aquél que resulte de contar a partir de su año de ingreso.

- Art.109 A cualquier efecto de este Reglamento, cuando la causal invocada sea enfermedad, SBU y CB se atenderán únicamente al consejo del Departamento de Sanidad de la UNSa, sin entrar a decidir la validez de certificaciones médicas, ni plazos de convalecencia, ni gravedad de enfermedades, etc., que los alumnos invoquen ante ellas.

Art.110 SERVICIO MILITAR:

En general, ningún becado será afectado en el goce de su beca por la obligación de prestar servicio militar. El interesado optará por una de estas dos alternativas, excluyentes entre sí:

- a) Continuar en el goce de su beca, aún estando incorporado, hasta / el término del período de vigencia de la misma.
- b) Comunicar a SBU que ha sido incorporado y su deseo de que se suspenda el beneficio de la beca hasta oportunidad que él mismo indicará.

En el primer caso desaparece el compromiso de cumplir tareas. En el segundo se mantiene al continuar con los beneficios.

Art.111 DOMICILIO:

El alumno será citado en el domicilio que ha declarado en la solicitud. Se procederá, sin excepción, conforme a las normas legales vigentes. Todo cambio deberá ser comunicado a SBU.



## Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

**Art.112 CAMBIO DE SEDES:**

Todas las Sedes de la UNSa (incluso Sede Central) serán consideradas una sola a efectos de este Reglamento. Los antecedentes acumulados en una de ellas serán válidos para todas las otras.

Podrán seguir en el goce de su beca los becados que cambien de Sede / hasta el fin del período establecido. Pero este cambio no será justificativo para no cumplir las obligaciones o compromisos que ese goce le impone.

**Art.113 PAGO DE LAS BECAS:**

Los pagos serán bimestrales y en los meses de abril, mayo, junio, agosto, octubre y diciembre. Se pagará en cada oportunidad un mes vencido y el que corre adelantado. Los días de pago, los diez hábiles con tados a partir del 12 inclusive de cada mes, en Tesorería y en el horario de 09.00 a 12.00 h.

**Art.114** El becado deberá, obligatoriamente, hacer efectiva su beca en esos días de pago. Si por cualquier circunstancia importante (que posteriormente probará) no pudiera, deberá comunicarlo a Tesorería para retener esos fondos. Si así no lo hiciera, ellos serán devueltos y desahfectados definitivamente, tal como lo establecen las normas legales / vigentes, pero podrá cobrar las cuotas posteriores. Si dos veces consecutivas ocurriera esto, la beca se cancelará definitivamente.

**Art.115** Las constancias de cumplimiento académico para el cobro de becas a / que se refiere este Reglamento, están definidas en el art. 107. Tesorería se limitará a recibir esta constancia, firmada como allí está / establecido, sin entrar a juzgar o valorar situaciones o justificaciones de los alumnos que así no lo hagan.

*Original*  
**Art.116** El pago de las becas es personal. Se presentarán los documentos de identidad que Tesorería exija, que por razones de orden práctico, podrán ser los mismos registrados en oportunidad en que el alumno presentó su solicitud de beca. Tesorería no pagará si los documentos pre sentados no la satisficieren.

Si el alumno fuese menor de edad, Tesorería podrá requerir a los padres o tutores.

**Art.117** Tesorería podrá pagar en noviembre el último bimestre a todos los alumnos que así lo deseen, pero quienes no lo hagan entonces podrán igualmente cobrar en diciembre. El último día de pago de todas las becas que finalizan el 31 de diciembre, será el 20 de diciembre, sin ex cepción.



## Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

Art.118 SANCIONES:

Si se comprobare que el solicitante ha incurrido en falsedad u oculta miento de datos para obtener el otorgamiento de una beca o continuar en el goce de ella, su trámite o vigencia será cancelado de inmediato. Se comunicará a Tesorería para suspender los pagos respectivos y se le varán los informes a la Superioridad.

Las sanciones a aplicar, además de las que determinen las normas vi- gentes, podrán comprender la suspensión transitoria o definitiva de / éste y/u otros de los Servicios Sociales con que la UNSa atiende a su población estudiantil. Los montos mal percibidos serán devueltos.

Art.119 CAMBIO DE CARRERA:

El alumno becado podrá cambiar de carrera y seguir en el goce de su / beca. Pero, de cualquier manera, al año siguiente o posteriores se le computará ese período de becado como si el cambio no se hubiese produ- cido.

Durante el mismo año, subsisten las obligaciones y compromisos del be- cado con la UNSa.

Art.120 DISPOSICIONES GENERALES:

Todos los antecedentes que a la fecha posea el alumno, serán válidos a efectos del primer año de vigencia de este Reglamento.

Art.121 SBU tenderá, a efectos de Resoluciones Superiores respecto a becas o trámites administrativos internos en general, que en todas las actua- ciones se mencione el nombre completo del alumno, acompañado con la cita de la carrera que cursa y documento de identidad.

Asimismo, SBU hará imprimir y publicar este Reglamento, para conoci- miento de los organismos de la UNSa y de los alumnos en particular.

Art.122 A efectos del art. 102 (Préstamos), establécese un fondo inicial pa-  
ra 1974 de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000.-). Secretaría Administrativa  
los dispondrá con cargo a la partida correspondiente.

Art.123 Las inscripciones para becas correspondientes al año 1974, podrán ser  
presentadas hasta el viernes 10 de mayo.

Art.124 A partir de la fecha, todas las actividades definidas en el art. 1°  
comenzarán a regirse por este Reglamento de Becas. Con posterioridad,  
si correspondiese, se ajustarán sus reglamentaciones o se incorpora-  
rán otras nuevas a lo que determine el Estatuto de la Universidad Na-  
cional de Salta que derive de la Ley N° 20.654 de Universidades Na-  
cionales, recientemente sancionada por el Congreso de la Nación.



Universidad Nacional de Salta

202/74

Expte. 095/74

Artículo 2°: Deróganse todas las Resoluciones y Disposiciones en cuanto se opongan al presente Reglamento.

Artículo 3°: Hágase saber y siga a Dirección General de Administración a los efectos que hubiere lugar.

HAQ/mab

Cont. Pub. Nac. RAFAEL EDUARDO GONZALEZ  
Secretario Académico

Dr. HOLVER MARTINEZ BORELLI  
RECTOR